



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-98453038- -APN-DR#CNDC - Autorización de operación de concentración económica -

VISTO el Expediente N° EX-2023-98453038- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que, con fecha 24 de agosto del 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), e indirectamente por la firma TOTALENERGIES SE, sobre las firmas VIENTOS SOLUTIONS SL y GREENWIND S.A.

Que la operación se instrumentó a través de la celebración de una Oferta de Compra y Venta de Acciones firmada con fecha 23 de junio de 2023, entre las firmas TOTAL AUSTRAL S.A. y PAMPA ENERGÍA S.A. donde adquiere el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma VIENTOS SOLUTIONS SL y, en consecuencia, el CUARENTA Y CINCO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (45,79%) del paquete accionario de la firma GREENWIND.S.A. y además, adquiere el restante el CINCUENTA Y CUATRO COMA VEINTIÚN POR CIENTO (54,21%) de las acciones de PAMPA ENERGÍA S.A. en GREENWIND S.A.

Que, como consecuencia de la operación, el grupo económico TOTALENERGIES SE adquirió el control exclusivo sobre las firmas VIENTOS SOLUTIONS SL y GREENWIND S.A.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso (c), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 13 de marzo de 2024 correspondiente a la “CONC. 1935”, en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina), e indirectamente por la firma TOTALENERGIES SE, sobre las firmas VIENTOS SOLUTIONS SL y GREENWIND S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina), e indirectamente por la firma TOTALENERGIES SE, sobre las firmas VIENTOS SOLUTIONS SL y GREENWIND S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.04.03 15:38:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.03 15:38:26 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-98453038- -APN-DR#CNDC caratulado *"TOTALENERGIES SE, GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS SL S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27442 (CONC 1935)"*.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. Con fecha 24 de agosto del 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC"), recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA) ("TOTAL AUSTRAL"), e indirectamente por TOTALENERGIES SE ("TOTALENERGIES"), sobre VIENTOS SOLUTIONS SL ("VIENTOS SOLUTIONS") y GREENWIND S.A. ("GREENWIND").
2. TOTAL AUSTRAL es la sucursal en la República Argentina del grupo TOTALENERGIES¹, un grupo empresarial del sector petroquímico y energético. En Argentina su actividad principal es la exploración y producción de petróleo y gas; y el transporte, tratamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos. Además, participa como Agente en el Mercado Electrónico de Gas de Argentina.
3. VIENTOS SOLUTIONS es una sociedad limitada española, cuya actividad en la República Argentina es ser la titular de acciones de GREENWIND.
4. GREENWIND es una sociedad anónima argentina, cuyo único activo es el Parque Eólico Ingeniero Mario Cebreiro (PEMC), que comprende el derecho de usufructo sobre 1.500 hectáreas de tierra. Participa en el mercado de generación de energía eléctrica con una capacidad instalada de 100 MW a través del PEMC. El parque eólico está constituido por 29 aerogeneradores Vestas V-126, de 3,45 MW de potencia cada una y altura al buje de 87 metros, con un factor de carga neto P50 de aproximadamente 48%. Fue habilitado en junio de 2018 y vende su energía a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.

¹ TOTALENERGIES es una empresa cotizante que realiza oferta pública de sus acciones, cuyos accionistas, con más del 5% de participación accionaria son (i) BLACKROCK INC. titular del 6,6% y (ii) un fondo de accionistas constituido por empleados de TOTALENERGIES ("employee shareholders") titular del 6,8%. De acuerdo a lo manifestado por los presentantes, TOTALENERGIES no se encuentra controlada por otra persona física o jurídica, siendo la controlante del grupo económico TOTALENERGIES

(CAMMESA) bajo el programa RenovAr.

5. La operación se instrumentó a través de la celebración de una Oferta de Compra y Venta de Acciones (“SPA”), firmada con fecha 23 de junio de 2023, entre el TOTAL AUSTRAL y PAMPA ENERGÍA S.A. donde adquiere el 100% de las acciones de VIENTOS SOLUTIONS y, en consecuencia, el 45.79% del paquete accionario de GREENWIND. Además, adquiere el restante 54,21% de las acciones de PAMPA ENERGÍA S.A. en GREENWIND. Por lo tanto, como consecuencia de la operación, el grupo económico TOTALENERGIES adquirió el control exclusivo sobre VIENTOS SOLUTIONS y GREENWIND.
6. Mientras que el SPA se firmó el 23 de junio de 2023, el cierre tuvo lugar el décimo día hábil siguiente a las condiciones precedentes de acuerdo con la sección 2.03 y 2.04 del SPA, el 16 de agosto del 2023,² por lo que fue notificada en tiempo y forma.³

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. El 24 de agosto del 2023, TOTALENERGIES notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F0-F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley N 27.442 de Defensa de la Competencia.
9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁴
10. El 5 de septiembre del 2023, y analizada la presentación efectuada, esta CNDC consideró que la información aportada era incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte

² Mediante “Notificación de Transferencia- Artículo 215 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550” por parte de PAMPA ENERGIA dirigida a GREENWIND con fecha 16 de agosto del 2023.

³ Ver la presentación del 24 de agosto del 2023.

⁴ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no cumplimentara lo solicitado. El requerimiento se notificó el 5 de septiembre de 2023.

11. En septiembre del 2023, esta CNDC solicitó a la SECRETARIA DE ENERGÍA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (“ENARGAS”) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (“ENRE”) la intervención que les compete, prevista en el artículo 17 de la Ley 27.442.
12. Con fecha 4 de octubre del 2023 respondió el ENRE y estableció que *“la operación de concentración económica bajo análisis en el expediente EX-2023-98453038- -APN-DR#CNDC caratulado “TOTALENERGIES SE, GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS SL S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27442 (CONC 1935)” no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades o restricciones previstas en la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario y, en lo que corresponde a la competencia de este Ente, no se encuentran objeciones a la misma.”*
13. La SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENARGAS no dieron respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye -por aplicación del artículo citado *supra*- que no tienen objeción que formular a la operación notificada.
14. El 30 de enero de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F0-F1 acompañado. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior.

III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

15. La presente operación consiste en la toma de control exclusivo por parte del grupo TOTAL ENERGIES sobre VIENTOS SOLUTIONS y GREENWIND.
16. En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<i>Empresa Objeto</i>	
Greenwind S.A.	Generación de energía eléctrica.
<i>Grupo Comprador</i>	

Total Austral S.A. (Sucursal Argentina)	Exploración y producción de petróleo y gas. También se dedica al transporte, tratamiento, distribución y/o comercialización
TotalEnergies Gas Cono Sur S.A.	Comercialización de gas natural, hidrocarburos en general y/o cualquier otra fuente de energía; transporte y/o importación o exportación de los mismos, administración y participación en obras vinculadas con el gas natural, hidrocarburos en general, obras de ingeniería y/o arquitectónicas en general.
Total Especialidades Argentina S.A.	Venta al por mayor de lubricantes para vehículos automotores, y la venta al por mayor de combustibles y lubricantes
TotalEnergies Gas y Electricidad Argentina S.A.	Prestación de servicios de operación y asistencia para el transporte y distribución de gas; construcción, mantenimiento y utilización de instalaciones de gas natural
Transportadora de Gas del Mercosur S.A.	Construcción, operación, mantenimiento y comercialización de gasoductos de transporte de gas natural por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país.
Gas Austral S.A.	Fraccionamiento y distribución de GLP (gas licuado de petróleo) envasado y a granel en la provincia de Tierra del Fuego.
Terminales Marítimas Patagónicas S.A.	Servicios de almacenaje y transporte de hidrocarburos
Eternum Energy S.A.	Asesoramiento relacionado principalmente a la industria de energías renovables y de economías de bajo carbono.
Eren Services Argentina SAU	Prestación de servicios para el desarrollo, construcción, explotación y/o mantenimiento de proyectos y/o instalaciones de energías renovables, y/o generación de energía mediante el uso de recursos renovables
Central Eólica Pampa de Malaspina S.A.U.	Desarrollo, generación y comercialización de energía eólica.
Ecosol San Luis S.A.U.	Generación, producción y desarrollo de energía solar.
Vientos Los Hercules S.A.	Desarrollo, generación y comercialización de energía eólica.
Argenter I S.A.U.	Diseño, construcción, financiación, exploración y mantenimiento de proyectos de energía solar. Es propietaria del Proyecto Solar Retamal que es un proyecto solar de 100MW (no ha sido construido ni comisionado) que se ubicará en la Provincia de San Juan.
Argenter II S.A.U.	Diseño, construcción, financiación, exploración y mantenimiento de energía solar. Es propietaria del Parque Solar del Cruce del Tocota, que es un proyecto solar de 100MW (no ha sido construido ni comisionado) que se ubicará en la Provincia de San Juan.

Fuente: CNDC a partir de información aportadas por las partes notificantes

17. En función de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, podemos identificar una relación horizontal en el mercado de generación de energía eléctrica y potencia instalada⁵.

Tabla 2 | Generación eléctrica (MWh) 2020-2022

Generación	2020		2021		2022	
	GWh	%/Mercado	GWh	%/Mercado	GWh	%/Mercado
Total Argentina	135.380	100,00%	142.616	100,00%	145.057	100,00%
Grupo Total	91	0,07%	615	0,43%	725	0,50%
Objeto	409	0,30%	367	0,26%	391	0,27%
Total	500	0,37%	982	0,69%	1.116	0,77%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes y CAMMESA.

18. Tal como se desprende del cuadro precedente, las participaciones del GRUPO TOTAL en generación eléctrica, con posterioridad a la operación, son marginales, no superando en ningún caso el 1%.

19. Al considerar la oferta de potencia, con posterioridad a la operación el GRUPO TOTAL tendrá una potencia instalada de 277,6 MW representando el 0,6% de la oferta total.

20. En función de lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.2. Cláusulas con restricciones a la competencia

21. La documentación aportada por las partes no contiene cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. CONCLUSIONES

22. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

⁵ Mercado relevante definido en el Expediente N° EX-2018-31929643- -APN-DGD#MP "PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)". Dictamen CNDC IF-2018-38056898-APN-CNDC#MP de fecha 8 de agosto de 2018. Resolución SCI RESOL-2018-18-APN-SECC#MPYT de fecha 13 de septiembre de 2018.

23. Consecuentemente, se recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo por parte TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina), e indirectamente por TOTALENERGIES SE, sobre VIENTOS SOLUTIONS SL y GREENWIND S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley 27.442.

Se deja constancia que el señor vocal Dr. Lucas TREVISANI VESPA no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia conforme NO-2024-26639029-APN-CNDC#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC.1935 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.03.13 16:22:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.03.13 17:33:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.03.13 18:12:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires